



MISIONES

DECRETO 1582/2009 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (PEP)

Fijación de los cupos máximos de días de guardias mensuales a pagar por Fondos Permanentes.
Del: 09/10/2009; Boletín Oficial 02/11/2009.

Visto: El Expediente N° 6300-348-09, Registro Ministerio de Salud Pública - Dirección de Organización y Control de Gestión Asunto: Ref. Incremento de Fondos Permanentes Guardias Activas, y;

Considerando:

Que, a fs.1, se propone establecer límites mensuales en la cantidad de Guardias Activas que podrá contratar cada Hospital y Zona de Salud con los Fondos Permanentes creados por los Arts. 4° de los Decretos N° 993/07, N° 1969/07 y N° 396/09, de acuerdo al detalle allí establecido;

Que, asimismo se propone un incremento Presupuestario en las Partidas correspondiente a fin de atender las mayores erogaciones que ello implicaría, de acuerdo a la planilla agregada a fs. 2;

Que, respecto a las propuestas, no existen impedimentos legales para ello, en la medida en que cuenten con los créditos Presupuestarios necesarios para atender dichos gastos;

Que, a fs. 24 obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública coincidente con lo que en este acto se decide;

Que, a fs. 26 se cuenta con la reserva Presupuestaria correspondiente;

Por ello: El Señor Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo 1°.- Fíjense, los cupos máximos de días de Guardias mensuales a Pagar por Fondos Permanentes a Profesionales que no pertenecen a la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial, correspondiente a los distintos efectores de Salud que se detallan a continuación:

Zona de Salud Capital 50

Zona de Salud Sur 30

Zona de Salud Centro Paraná 40

Zona de Salud Centro Uruguay 30

Zona de Salud Norte Paraná 40

Zona de Salud Noreste 60

Hosp. Púb. Prov. de Pediatría Autog. 120

Hosp. Púb. P. de Madariaga Autog. 70

Hosp. Púb. S.A.M.I.C. Eldorado 90

Hosp. Púb. S.A.M.I.C. Oberá 80

Hosp. Púb. S.A.M.I.C. L.N.Alem 40

Hosp. Púb. S.A.M.I.C. Iguazú 40

Art. 2°.- Autorízase, a la Contaduría General de la Provincia, a Incrementar los Fondos Permanentes que fuera Instituido por Decretos N° 993/07 y N° 1969/07 y N° 326/09, y por los montos que en cada caso se especifica para atender contrataciones a Profesionales que no pertenecen a la planta de Personal de la Administración Pública de la Provincia de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad de Organización 01 - Unidad Superior

06-01-0-3-10-1-01-012-01220- Servicios No Personales
S.C.D. 0-01 Dirección Superior \$ 474.400.-
S.C.D. 0-03 Zona de Salud Sur \$ 60.900.-
S.C.D. 0-04 Zona de Salud Centro Paraná \$ 99.800.-
S.C.D. 0-05 Zona de Salud Centro Uruguay \$ 51.900.-
S.C.D. 0-06 Zona de Salud Norte Paraná \$ 86.800.-
S.C.D. 0-07 Zona de Salud Noreste \$ 175.000.-
Unidad de Org. 04- Hosp. Púb. Prov. de Pediatría "Dr. Fernando Barreyro" de Autoges. \$ 201.380.-
06-04-0-3-10-1-01-012-01220- Serv. No Personales \$ 201.380.-
Unidad de Org. 05- Hospital Público "Dr. Madariaga" de Autogestión. \$ 56.590.-
06-05-0-3-10-1-01-012-01220- Serv. No Personales \$ 56.590.
Unidad de Org. 06- Hosp. Público "S.A.M.I.C. Eldorado" de Autogestión.- \$ 152.810.-
06-06-0-3-10-1-01-012-01220- Serv. No Personales \$ 152.810.-
Unidad de Org. 07- Hosp. Público "S.A.M.I.C. Obera" de Autogestión.- \$ 110.830.-
06-07-0-3-10-1-01-012-01220- Serv. No Personales \$ 110.830.-
Unidad de Org. 08 Hosp. Público "S.A.M.I.C. L.N. Alem" de Autogestión.- \$ 67.480.-
06-08-0-3-10-1-01-012-01220- Serv. No Personales \$ 67.480.-
Unidad de Org. 09- Hospital Público "S.A.M.I.C. Iguazú" de Autogestión.- \$ 102.400.-
06-09-0-3-10-1-01-012-01220- Serv. No Personales \$ 102.400.-
Art. 3°.- Disminúyese, a la suma de pesos catorce mil novecientos treinta (\$ 14.930.-) del monto de Guardias Activas a Profesionales que no Pertenecen a la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial, asignados a la Zona Salud Capital por Decretos N° 1969/07 y modificado por Decreto N° 1671/08 y N° 326/09.
Unidad de Organización 01 -Unidad Superior
06-01-0-3-10-1-01-012-01220- Servicios No Personales \$ 14.930.
S.C.D. 0-02 Zona de Salud Capital \$ 14.930.-
Art. 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputadas a las respectivas partidas del Presupuesto Vigente autorizando al Servicio Administrativo de Salud Pública a afectar preventivamente las sumas consignadas en los Arts. 2° y 3°, a liquidar y pagar a favor de los responsables indicados en los Artículos 2° y 3°.
Art. 5°.- Refrendarán, el presente Decreto Ministro Secretario de Salud Pública.
Art. 6°.- Comuníquese, etc.
Cross; Guccione.

